

Floridablanca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TUTELA

RADICADO: 2022-00016
ACCIONANTE: JUAN MANUEL SALAS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE
ECOPETROL.
ASUNTO: AUTO

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de desistimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor JUAN MANUEL SALAS contra DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE ECOPETROL, ante la presunta vulneración del derecho de petición.

ANTECEDENTES

1.- El accionante expuso que el 11 de enero de la presente anualidad radicó en el correo electrónico del Departamento de Recursos Humanos de ECOPETROL una petición, a través del cual imploró lo siguiente: i) Se le informé dónde se realizó el pago del retroactivo correspondiente al periodo de enero a agosto de 2003; ii) A qué cuenta fue consignado dicho retroactivo ó quien firmó el recibido si se llegó a pagar en efectivo; iii) se le señale a la fecha de enero de 2022, el monto de retroactivo que según ellos le cancelaron y que nunca ha recibido; iv) se le cancele a la fecha el retroactivo correspondiente a las mesadas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto cada una por valor de \$563.437 para un total de \$5'070.933; y, v) le paguen el retroactivo indexado con los intereses a la fecha, ya que nunca lo recibió.

A la fecha de interposición del presente trámite no recibió respuesta alguna, motivos suficientes para deprecar el amparo de sus derechos y, por ende, se ordene lo que irroga.

2.- En la misma fecha de la asignación por reparto a este Juzgado de la solicitud de acción de tutela, esto es, el 11 de febrero de 2022 el accionante radicó en el correo institucional un escrito a través del cual manifestó su voluntad de desistir del trámite con fundamento en que debe aportar los elementos probatorios y a la fecha no se han vencido los términos para la contestación a su solicitud.

CONSIDERACIONES

3.- La acción de tutela es un mecanismo de carácter constitucional, concebido como el medio más expedito y célere para proteger los derechos fundamentales afectados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares, el cual se caracteriza por ser un instrumento de naturaleza subsidiaria y residual, de ahí que sólo procede ante la ausencia de otros mecanismos

adecuados de defensa, o cuando sea utilizado como herramienta transitoria para evitar la configuración de un perjuicio de carácter irremediable.

4.- Atendiendo a lo consignado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1º del art. 2º del Decreto 1983 de 2017, este Juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela, toda vez que está dirigida contra el departamento de recursos humanos de ECOPETROL.

5.- Conforme a lo previsto en los artículos 86 de la Carta Política y 10º del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede presentarse directamente, a través de representante o agenciando derechos ajenos, de tal modo que el señor Juan Manuel Salas se encuentra legitimado para interponerla en su calidad de presunto perjudicado.

6.- Frente al caso concreto, el **problema jurídico principal** está encaminado a determinar si resulta viable atender el desistimiento de la acción de tutela presentada por la accionante.

La **respuesta** al problema jurídico es asertiva puesto que de conformidad con lo reglado en el artículo 26 del decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el accionante está facultado para desistir de la acción de tutela

6.1. **Premisas de orden jurídico** sobre las cuales se soportan las afirmaciones anteriores.

6.1.1. El inciso 2 del artículo 26 del decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de desistir de la acción de tutela y, a su vez, el inciso 3º de la norma en cita refiere de manera precisa que:

“...Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía...”

6.1.2. A su vez, el máximo Tribunal Constitucional en auto 283/15 refirió acerca de la figura del desistimiento, lo siguiente:

“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”

6.2. Premisas de orden fáctico

Ahora bien, se encuentra probado dentro del presente trámite constitucional porque se allegaron los medios de prueba para tal fin o no fue objeto de discusión entre las partes que:

El 11 de enero de 2022 el accionante radicó en el correo institucional de ECOPETROL una solicitud; ante la falta de respuesta el 11 de febrero siguiente interpuso la presente acción, no obstante, en la misma fecha radicó en el correo institucional del Juzgado un escrito de desistimiento puesto que requiere reunir los elementos probatorios y aún no se han vencido los términos para que la entidad otorgue respuesta a su solicitud.

7.- **Conclusiones.** Al contrastar las premisas de orden fáctico con las glosas jurisprudenciales y legales, se logró dilucidar lo siguiente:

Debe aceptarse el desistimiento presentado por la accionante puesto que obedece a su voluntad, a lo que suma que la etapa procesal en la que se encuentra la acción de tutela lo permite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA– en tutela -, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor JUAN MANUEL SALAS identificado con la cédula de ciudadanía número 13'885.379, contra DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE ECOPETROL., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes y una vez en firme el mismo archívese lo actuado previas constancias de rigor

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA